

SENTENCIA N.º 000031/2024

En Donostia-San Sebastián, a 7 de febrero de 2024.

Vistos por mí, D. -----, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de San Sebastián, los presentes Autos de Procedimiento Abreviado 519/23 seguidos ante este Juzgado a instancia de D. ----- frente a la Subdelegación de Gobierno de Gipuzkoa, sobre extranjería, siendo recurridas la Resolución, de fecha 5 de julio de 2023, por la que se imponía al recurrente la salida obligatoria del territorio nacional; confirmada por la Resolución, de fecha 16 de octubre de 2023, dicto esta Sentencia en virtud de las facultades que me son dadas por la Constitución Española.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las actuaciones arriba referenciadas se iniciaron en virtud de recurso contencioso administrativo contra la resolución antedicha, interesando la representación del recurrente que se dictare Sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la administración demandada y se ordenó la remisión del expediente administrativo. Celebrada la vista oral el día 6 de febrero de 2024, quedaron las actuaciones en la mesa de S.S^a a fin de dictar la resolución que corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por la parte recurrente se interesa la anulación de la resolución administrativa por considerar que la resolución recurrida era nula por vulneración del principio de legalidad del artículo 25.2 de la CE, al no haberse impuesto a la estancia irregular del actor en territorio español ninguna de las sanciones legalmente previstas.

Segundo.- El recurso contencioso-administrativo interpuesto va a ser estimado por los motivos que paso a exponer. Me explico:

Consta en el expediente administrativo que se incoó un acuerdo de inicio de procedimiento sancionador frente a la recurrente, en fecha 10 de mayo de 2023 (folios 6 y siguientes del e.a.), por la presunta comisión de una infracción administrativa de estancia irregular en territorio español, en los términos previstos en el artículo 53.1 a) de la LOEX; estancia irregular en territorio español que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 55.1 b) y 57.1 de la LOEX, puede ser sancionada con multa de 501 a 10.000 euros o expulsión del territorio nacional; no contemplándose la salida obligatoria del territorio nacional como sanción imponible a dicha estancia irregular, sino como una consecuencia prevista en el artículo 28.3 c) de la LOEX a la

falta de autorización para encontrarse en España; de tal manera que debemos concluir que la imposición de dicha salida obligatoria en la resolución de fecha 16 de octubre, que confirma lo decidido en la de fecha 5 de julio de 2023 (folio 96 del e.a.), sin venir acompañada la misma de la imposición de una de las dos sanciones legalmente previstas para la estancia irregular en el territorio nacional (multa o expulsión), supone una infracción del principio de tipicidad, en los términos previstos en el artículo 27.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al no haberse impuesto a la demandante, por dicha estancia irregular, ninguna de las dos sanciones delimitadas por la ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede la íntegra estimación del recurso interpuesto y la anulación de la resolución recurrida, por no ser la misma ajustada a derecho.

Tercero.- Sin expresa imposición de costas, por no concurrir los presupuestos para ello previstos en el artículo 139 de la LJCA.

FALLO

Estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. ----- contra la actuación administrativa indicada en el encabezamiento, la cual se anula por no ser ajustada a derecho; sin expresa imposición de costas.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander con nº 3834 0000 94 0519 23, de un **depósito de 50 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.